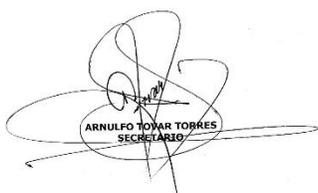


CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 2 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11562, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos". Así mismo a través del Acuerdo PCSJA20-11581 se levantaron los términos judiciales para todos los procesos judiciales.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

AUIO INTERLOC. 505
RAD.2018-00607-00

Se decide lo que en derecho procede en este proceso Especial de Pertenencia promovido mediante gestor judicial por ANGLEMA RONDÓN DE PABÓN y ELISA RONDÓN GÁMEZ.

Revisado lo actuado, reanudado el proceso que fuera suspendido a solicitud de parte, mediante auto adiado 5 de marzo del corriente año, se requirió a las demandantes a través de su apoderada indicar si la acción de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio se promueve a favor de sus mandantes o para la sucesión de la causante OFELIA GAMEZ DE RONDÓN y ARMANDO RONDÓN GAMEZ.

En atención al aludido requerimiento la abogada demandante, en escrito obrante de folios 175 a 177, presenta reforma y aclaración de la demanda.

No obstante lo anterior, examinado el memorial de reforma y aclaración no cumple con los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, esto es, no existe tal reforma, como quiera que no hay alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos ni se piden nuevas pruebas, simple y llanamente se limita a cumplir con el requerimiento, al reafirmar que la acción de Pertenencia se promueve a favor de sus mandantes ANGLEMA RONDÓN DE PABÓN y ELISA RONDÓN GÁMEZ.

Consecuente con lo anterior, se ordenará continuar con las actuaciones subsiguientes del presente proceso, teniendo como demandantes a las señoras ANGLEMA RONDÓN DE PABÓN y ELISA RONDÓN GÁMEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR continuar con las actuaciones subsiguientes del presente proceso Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, teniendo como demandantes a las señoras ANGLEMA RONDÓN DE PABÓN y ELISA RONDÓN GÁMEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 57 del 03 julio de 2020


ARNULFO TOBIAS
SECRETARIO